

**SERVICIO COMÚN PROCESAL GENERAL
OFICINA DECANATO**

C. Can Roses, 1-3
08940 Cornellà de Llobregat



ACUERDO DEL JUEZ DECANO

En Cornellà de Llobregat, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte

HECHOS

PRIMERO.- El 16 de marzo de 2020 se dictó Acuerdo por el Decano del partido judicial de Cornellà de Llobregat por virtud del cual desarrollaba las Instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, de acuerdo con la inclusión del territorio de Catalunya en el Escenario 3 y el haberse decretado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por virtud de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO.- Entre el anterior Acuerdo gubernativo y el presente se han sucedido numerosas Órdenes Ministeriales, Resoluciones e Informes de las autoridades competentes que hacen necesaria su trasposición a fin de garantizar la coordinación de los servicios judiciales y la prestación del servicio de guardia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa aplicable

El artículo 168 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, de 1 de julio, relativo a las funciones encomendadas a los Jueces Decanos prevé la adopción de las medidas encaminadas a la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales, cuidando de la prestación continua del servicio de guardia, debiendo poner en conocimiento de la Sala de Gobierno toda posible anomalía en el funcionamiento de servicios comunes procesales de su territorio. Dichas funciones encomendadas a los Decanos se reproducen en el artículo 84 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de Gobierno de los Tribunales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. El artículo 86 del





meritado Reglamento atribuye al Juez Decano la coordinación de la actividad de los servicios judiciales a fin de que éstos se presten con la mayor eficacia, velando por la correcta aplicación de los conceptos de material y conservación asignados, resolviendo todas las cuestiones sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias judiciales en cuanto se refiere a actividades que guarden relación con la función judicial.

SEGUNDO.- Medidas a adoptar

De acuerdo con la Orden SND/261/2020 de 19 de marzo de 2020 se decretó la asunción de la coordinación de las actividades profesionales de los Cuerpos de funcionarios regulados en el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio por el Ministerio de Justicia, siendo habilitado para la adopción, siempre que fuere indispensable, las resoluciones y disposiciones que sean necesarias para garantizar, en todo el territorio del Estado, una aplicación homogénea de los servicios esenciales. Ello ha originado una cascada de Resoluciones, Acuerdos, Informes e Instrucciones que merecen una adecuada respuesta desde este Decanato, y por consiguiente, **SE ACUERDA:**

1. Medidas en relación al Registro Civil:

Se proceda a la inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento sin que sea necesaria la espera del transcurso de veinticuatro horas desde el fallecimiento. Al igual que el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, que podrán realizarse sin necesidad de esperar idéntico término, siempre y cuando no conste la voluntad contraria del difunto o de sus herederos.

En consecuencia, el Registro Civil tendrá la consideración de servicio esencial de la Administración de Justicia para la inscripción de las defunciones y la expedición de licencias de enterramiento durante la vigencia del estado de alarma, de lunes a domingo, en el horario habitual de mañana y entre las 17:00 y las 20:00 horas en horario de tarde. Será el Letrado de la Administración de Justicia que tenga asignada la dirección de la Oficina del Registro Civil quien establezca la cobertura presencial o por disponibilidad de dicho servicio en atención a las necesidades concretas del partido judicial, debiendo garantizar la prestación del servicio.





La decisión expresada en el párrafo anterior tiene su razón de ser en la Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, la Resolución del Ministro de Justicia en desarrollo de la anterior, el Acuerdo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 23 de marzo de 2020 (Dispongo 5º) y el Acuerdo del Secretario Coordinador Provincial de Barcelona de 23 de marzo de 2020.

2. Medidas preventivas de organización del trabajo.

Salvo acuerdo en contrario del Juez de Guardia, o imposibilidad de implementación de sistema de comunicación telemática, **SE ACUERDA** que debe de arbitrarse un mecanismo de comunicación entre las Comisariats de Mossos d'Esquadra, Policía Nacional, Comandancias de Guardia Civil, Centros Penitenciarios y los Juzgados de este partido, a través de sistemas de videoconferencia, videollamada, WEBEX, ZOOM, SKYPE o cualquier otro que permita la comunicación bidireccional de sonido e imagen para la puesta a disposición judicial de detenidos o la actuación procesal que corresponda. El sistema deberá permitir que el Juez perciba con nitidez tanto el sonido como la imagen completa de todos los partícipes, y en especial, de la persona a quien se le recibe declaración. En relación a la prestación de asistencia letrada al detenido, el Letrado podrá encontrarse en sede policial, pero resultando aconsejable su desplazamiento a sede judicial por si hubiere de efectuarse alguna diligencia en la misma en la que fuere necesaria su presencia, donde podrá entrevistarse reservadamente con su defendido a través del sistema de videollamada habilitado.

Esta medida tiene como finalidad el fomento y optimización de las medidas telemáticas disponibles con el objetivo de evitar desplazamientos, limitando, en la medida de lo posible, el traslado de detenidos o presos a la sede judicial.

No será admisible, en particular respecto de los detenidos o presos, la declaración telefónica con remisión vía fax del resultado escrito de la misma para su comprensión y firma; ya que ello podría originar una nulidad del acto (art. 238.3 LOPJ).

En cualquier caso, debe evitarse el traslado desde dependencias policiales o centros penitenciarios de aquellas personas privadas de libertad cuando exista la confirmación de que están contagiados por el COVID-19; en aquellos casos en los que el detenido manifieste padecer la sintomatología de esta enfermedad vírica, deberá ser previamente examinado por los servicios médicos habilitados a tal fin, para su





valoración y para que se siga, en cualquier caso, el protocolo establecido por las autoridades sanitarias y evitar así el traslado del detenido; en el supuesto de personas detenidas por la presunta comisión de un delito grave, la fuerza policial actuante deberá comunicar esta circunstancia al Juez competente, para que, en su caso, decida sobre su traslado a dependencias judiciales.

Las anteriores medidas tienen su razón de ser en la Resolución del Ministro de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia COVID-19, y las resoluciones de 18 y 19 de marzo de 2020 de la Comisión Ejecutiva de seguimiento de la crisis ocasionada por el COVID-19 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

3.- Medidas de higiene en el edificio judicial.

Se requiere la adopción de medidas de desinfección del edificio judicial a las autoridades competentes debido a la existencia de una funcionaria del servicio en cuarentena por riesgo de contracción del virus COVID-19, que desempeñó su actividad ininterrumpidamente, incluido el servicio de guardia del fin de semana inmediatamente anterior, hasta el lunes 16 de marzo de 2020. Poniendo de relieve la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta la fecha, consistentes únicamente el empleo por los equipos de limpieza de un producto antibacteriano.

4.- Vigencia temporal de estas medidas.

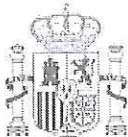
Las presentes medidas se extenderán durante la vigencia del estado de alarma y sus eventuales prórrogas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO implementar con carácter inmediato las medidas expuestas en el Razonamiento Jurídico 2º de la presente resolución gubernativa.

Notifíquese la presente resolución al Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Sanidad, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Secretario de Gobierno, Secretario Coordinador Provincial, Departament de Justicia de la Generalitat de





Catalunya, Fiscalía de L'Hospitalet de Llobregat, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya, Colegios de Abogados y Procuradores, Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, Mossos d'Esquadra, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Instituciones Penitenciarias, empresa de seguridad del edificio judicial y cualesquiera otras Instituciones públicas, privadas o ciudadanos que pudieren verse afectados.

Publíquese el presente Acuerdo de modo que pueda ser conocido por todo el personal del edificio judicial.

La presente resolución no es firme, siendo recurrible conforme al sistema de recursos vigente.

Una vez firme la presente resolución, archívese previa nota de baja en los libros de su clase.

Lo acuerda, manda y firma D. Jorge González Ibarburen, Juez Decano de Cornellá de Llobregat.

